



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**INFORME TÉCNICO N° 1015 -2018-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : **Ámbito de entidad pública en el sector educación**

Referencia : **Oficio N° 026-2018-FENAEP**

Fecha : **Lima, 28 JUN. 2018**

**I. Objeto de la consulta**

- 1.1 Mediante documento de la referencia el Presidente de la Federación Nacional de Auxiliares de Educación del Perú – FENAEP solicita a SERVIR se precise el término “ámbito” de entidad pública conforme a lo que señala el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y consulta si la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) es una entidad pública de un determinado ámbito diferente a otra entidad pública de un mayor ámbito representada por la Dirección o Gerencia Regional de Educación (DRE/GRE) y si un servidor público puede estar afiliado a un sindicato de ámbito provincial (UGEL) y a otro sindicato de ámbito mayor, como el regional (DRE/GRE o Gobierno Regional).

**II. Análisis**

**Competencias de SERVIR**

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Sobre el ámbito en que despliega su actividad una organización sindical**

- 2.3 El Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su artículo 56°, establece que para constituirse y subsistir, las organizaciones sindicales deberán afiliar por lo menos a veinte servidores civiles con inscripción vigente, tratándose de organizaciones sindicales por ámbito de entidad pública.
- 2.4 De lo expuesto en la norma señalada, debe entenderse por ámbito de entidad pública al nivel de negociación que comprende una entidad pública.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

En ese sentido, una organización sindical que al constituirse proyecte su representatividad a más de una entidad pública se encontrará en un mayor nivel de negociación.

- 2.5 En función de lo expuesto en la normativa del servicio civil, es posible hablar de un primer nivel de negociación, en el cual la negociación colectiva se desenvuelve a nivel de entidad, así como de un segundo nivel de negociación, que comprende una pluralidad de entidades.

### Sobre los tipos de entidad

- 2.6 En el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, del cual SERVIR es ente rector, se denomina "entidad pública Tipo A" a la organización que cuente con personería jurídica de derecho público, la cual tiene potestades administrativas sujetas a las normas comunes de derecho público<sup>1</sup>.

A su vez, se considera como "entidad pública Tipo B" a aquellos órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras según la Ley N° 28411 de una "entidad pública Tipo A" que, conforme a su manual de operaciones o documento equivalente tengan competencia para contratar, sancionar y despedir, cuenten con una oficina de recursos humanos o la que haga sus veces, un titular, entendiéndose como la máxima autoridad administrativa y/o una alta dirección o la que haga sus veces, y una resolución del titular de la entidad pública a la que pertenece la defina como entidad Tipo B.

- 2.7 Toda vez que las entidades Tipo B pertenecen a la entidad Tipo A que las define, se entiende que dependen de estas.

Es por ello que, para efectos de la negociación colectiva, las entidades Tipo B se encuentran representadas por entidades Tipo A<sup>2</sup>.

- 2.8 Corresponderá a la entidad Tipo A, a través del Titular de la Entidad, declarar a sus órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras como entidades Tipo B, según corresponda.

### Sobre la consulta formulada

- 2.9 Se consulta si la UGEL es una entidad pública de un determinado ámbito diferente a otra entidad pública de un mayor ámbito representada por la Dirección o Gerencia Regional de Educación (DRE/GRE) y si, tomando en cuenta ello, un servidor público puede estar afiliado a un sindicato de ámbito provincial (UGEL) y a otro sindicato de ámbito mayor, como el regional (DRE/GRE o Gobierno Regional).



<sup>1</sup> Ver el literal a) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

<sup>2</sup> Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM:

"Artículo 67.- Representación en la negociación colectiva

(...)

Para efectos de la negociación colectiva, las entidades Tipo B se encuentran representadas por las entidades Tipo A."



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- 2.10 Así, toda vez que las UGEL, DRE y GRE forman parte de una entidad, los sindicatos que se constituyan en estas se encuentran en el mismo ámbito o nivel de negociación.
- 2.11 Si bien es posible que algunas ostenten la condición de entidades Tipo “B”, para efectos de la negociación colectiva deberán ser representadas por una entidad Tipo A, lo cual reafirma que comparten el mismo ámbito o nivel de negociación.
- 2.12 Finalmente, y tomando en cuenta lo señalado en el inciso c) del artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo<sup>3</sup>, un servidor no deberá afiliarse a más de un sindicato del mismo ámbito.

### III. Conclusiones

- 3.1 En relación con lo que señala el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, debe entenderse por ámbito al nivel de negociación en el cual una organización sindical proyecta su representatividad al constituirse.
- 3.2 Tomando en cuenta la conclusión precedente, por ámbito de entidad debe entenderse al nivel de negociación colectiva que comprende a una entidad, y por ámbito mayor al que comprende más de una entidad.
- 3.3 Los sindicatos que se constituyen en las Unidades de Gestión Educativa Local, Direcciones o Gerencias Regionales de Educación de un Gobierno Regional se encuentran en el mismo ámbito o nivel de negociación.
- 3.4 Tomando en cuenta lo señalado en el inciso c) del artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, un servidor no deberá afiliarse a más de un sindicato del mismo ámbito.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/fbg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2018

<sup>3</sup> De aplicación supletoria al servicio civil según lo previsto en el segundo párrafo del artículo 40° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, señala:

“Artículo 12.- Para ser miembro de un sindicato se requiere:

(...)

c) No estar afiliado a otro sindicato del mismo ámbito.”

